CÓDIGO DE ÉTICA

VERSIÓN 2.

AÑO 2021













AUTORIDADES

DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS Presidente del Consejo Nacional de Salud

DR. IGNACIO RAMÓN MENDOZA UNZAÍN Superintendente de Salud











Código de Ética de la Superintendencia de Salud (Versión 2.)

Plantel Directivo:

Dr. Ignacio Ramón Mendoza Unzaín, Superintendente de Salud.

Dr. Christian Gabriel Coronel Ramírez, Director de la Dirección de Control de Instituciones.

Abg. Freddy López, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Lic. Margarita Acosta, Directora de la Dirección Administrativa y Financiera.

Responsable de la Implementación del MECIP:

Dr. Ignacio Ramón Mendoza Unzaín, Superintendente de Salud.

Elaborado por la Coordinación MECIP y el Comité de Ética de la Superintendencia de Salud:

Coordinación:

Amado Servín González, Jefe del Departamento de Coordinación MECIP de la SUPSALUD.

Líder de Ética:

Lic. Elsie Fabiana Riquelme Galeano, Jefa del Departamento de RR.HH. de la SUPSALUD.

Miembros del Comité de Ética:

C.P. Miguel Ángel Arestivo Duarte, Asistente de la Asesoría Jurídica – SUPSALUD.

Lic. Silvia Natalia Álvarez Ibarra, Jefa del Departamento de Planificación y Evaluación – SUPSALUD.

Lic. Oscar Nilton Galeano de la Huerta, Jefe del Departamento de Auditoría Contable – SUPSALUD.

Diseño y Diagramación:

Lic. Silvia Natalia Álvarez Ibarra.

Superintendencia de Salud.

Dirección: Tte. Genaro Ruíz N° 725 e/Tte. Morales y Washington, Barrio la

Mercedes.

Teléfono: 021- 228 570. Web: www.supsalud.gov.py

Asunción, Paraguay

Año 2021











I. PRESENTACIÓN

El Código de Ética de la Superintendencia de Salud, se actualiza en el marco de la concienciación de la necesidad del compromiso esencial de todos quienes conformamos la SUPSALUD, a efectos de desempeñar buenas prácticas basadas en valores éticos, conductas integras, que contribuyan al mejoramiento de la gestión institucional, beneficiando con el resultado del cambio de actitud en el desempeño de funciones, a la ciudanía en general.

A través de este Código se busca el compromiso en el desempeño de las funciones con integridad, objetividad, respetando el derecho de cada sujeto, objeto de la atención, orientada a brindar los mejores servicios, de manera integral y eficiente, cumplir la ley, respetar las normas internas y externas vigentes, actuar con transparencia en todas las actuaciones administrativas y operativas en representación de la SUPSALUD, practicar comportamientos éticos en las actuaciones como servidor público, con clara orientación al cumplimiento de la misión institucional establecida en la Ley 2319/06 como órgano de control de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud del país.

DR. IGNACIO RAMÓN MENDOZA UNZAÍN

Paraguay











ÍNDICE DE CONTENIDO

Presentación
Marco Legal
Ámbito de actuación de la Superintendencia de Salud
Atribuciones de la Superintendencia de Salud
Objetivo del Código de Ética
Ámbito de aplicación del Código de Ética
Definiciones
Misión
Visión
Objetivos Institucionales
Valores Institucionales
Disposiciones Finales

Dis lightedloft, A tendoza Unzafin Superint indente de Selud











II. MARCO LEGAL

La Constitución Nacional de 1.992, establece en sus artículos 68 y 69 que el Estado protegerá y promoverá el derecho a la salud como fundamental, proveyendo las condiciones dentro del Sistema Nacional de Salud, recursos, planes y políticas integradas al desarrollo.

La Ley N° 836/1980 Del Código Sanitario en su Art.1° regula las funciones del Estado en lo relativo al cuidado integral de la salud del pueblo y los derechos y obligaciones de las personas en la materia; y, el Art. 2° dispone que el sector salud estará integrado por todas las instituciones, públicas y privadas, que tengan relación con la salud de la población por su acción directa o indirecta.

La Ley 1032/1996 "Que Crea el Sistema Nacional de Salud" en el Artículo 33, define que "La Superintendencia de Salud tendrá a su cargo la acreditación y el control de la calidad de los servicios ofrecidos por el sistema".

Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Las normas básicas y los procedimientos administrativos de la Superintendencia de Salud se ajustan a esta Ley.

Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".

La Ley 2319/2006 "Que Establece la Funciones y Competencias de la Superintendencia de Salud, creada por Ley N° 1032 de fecha 30 de diciembre de 1996, Que Crea el Sistema Nacional de Salud", dispone el control a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, públicas, privadas y mixtas, y de las sociedades terapéuticas no convencionales, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de atención de la salud de las personas.

Decreto N° 20553/1998 "Por el cual se reglamenta los Artículos 31º y 33º de la Ley Nº 1032/96, que establecen la Superintendencia de Salud, como Organismo Técnico de Control y Supervisión del Sistema Nacional de Salud".

Decreto N° 10143/2012 "Por el cual se aprueba el Código de Ética del Poder Ejecutivo que establece la vigencia de un sistema de gestión ética en base a valores y normas que deben regir y orientar la conducta de las autoridades y los servidores públicos".

Decreto N° 2794/2014 "Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030".

Decreto N° 4541/2015 "Por la cual se aprueba la Política Nacional de Salud 2015-2030".

Página 6 de 13 DisTgmedbik Mendoza)Ürzetti. — Superlint ndenterdə Salud











La Resolución C.G.R. N° 425/2008 "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar del Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las Entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República".

Resolución CGR N° 377/2016, se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015.

Resolución S.G. N° 316/2017 "Por la cual se aprueba el documento de la Política Nacional de Calidad en Salud 2017 – 2030, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Esta política es de cumplimiento obligatorio para todo el Sistema Nacional de Salud y debe ser aplicada en todos los niveles de atención, así como por todos los prestadores de servicios de salud del país, teniendo como ente contralor a la Superintendencia de Salud".

Resolución S.G. N° 423/2019 "Por la cual se aprueba el nuevo Manual de Organización de los Servicios en el marco de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud (RIIS), la cartera de servicios por niveles de atención y complejidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y se dispone su implementación en la red de servicios de todo el país; y se abroga la Resolución S.G. N° 463, de fecha 03 de agosto de 1998".

Resolución SUPSALUD N° 57/2020 "Por la cual se actualizan la misión y visión de la Superintendencia de Salud, en el marco del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP"

Resolución SUPSALUD N° 112/2021 "Por la cual se actualiza la conformación del Comité de Ética de la Superintendencia de Salud, en el marco de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para la Entidades Públicas del Paraguay – MECIP 2015".

Resolución SUPSALUD N° 118/2021 "Por la cual se aprueba el Plan Estratégico Institucional de la Superintendencia de Salud 2021-2025, con proyección al año 2030".

III. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

El Sistema Nacional de Salud, creado por la Ley 1032/96, está compuesto por los sectores público, privado y mixto. En la actualidad, estos sectores actúan en forma fragmentada y descoordinada con un alcance territorial desigual.

Dentro del mismo marco legal, el Consejo Nacional de Salud es el Organismo de coordinación, consenso y participación interinstitucional de los sectores que componen el Sistema, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ejerce la rectoría y la Superintendencia de Salud el control de la calidad de los servicios ofrecidos dentro del Sistema.

Página 7 de 13

> Dia Ignacio II. Mandoza Unzain - Superintandania da Salud











Conforme Resolución S.G. N° 423/2019 "Por la cual se aprueba el nuevo Manual de Organización de los Servicios en el marco de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud (RIISS), la cartera de servicios por niveles de atención y complejidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y se dispone su implementación en la red de servicios de todo el país; y se abroga la Resolución S.G. N° 463, de fecha 03 de agosto de 1998", los subsectores del Sistema de Salud participantes de la RIISS Paraguay están conformados por el público, mixto y privado.

El sector público, representado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Instituto de Previsión Social, la Universidad Nacional (Hospital de Clínicas), y las Sanidades Policial y Militar, contribuyen a una cobertura estimada del 92%. El porcentaje de cobertura restante está en el sector privado a través de seguros individuales, medicina pre-paga, hospitales, sanatorios, clínicas, centros e institutos, consultorios, laboratorios, servicios de emergencias y farmacias.

La Cruz Roja Paraguaya es un ente mixto, sin fines de lucro que ofrece servicios de salud dentro del Sistema, se sostiene con aportes de los miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja, aporte de miembros, de socios protectores individuales y corporativos; colaboradores ocasionales, cobro de aranceles en concepto de servicios de salud en áreas especializadas; y recursos humanos dotados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Dentro de las responsabilidades de la Superintendencia de Salud, le corresponde a más de la Categorización y Acreditación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPSS), ejercer las funciones de control, inspección y auditorías de calidad médica, jurídica y contable; así como la de establecer vigilancias preventivas y sistemáticas para verificar condiciones en que las EPSS realizarán las prestaciones a su cargo, para mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de las mismas.

IV. ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Atribuciones de la Superintendencia establecidas en el Artículo 4° de la Ley N° 2319/06:

- a) verificar que las EPSS estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que presten adecuadamente los servicios de salud y de atención sanitaria que la Ley les encomienda o que asumieron como obligación contractual; de no ser así se procederá a la clausura inmediata, hasta tanto se regularice sus funciones;
- b) dictar los lineamientos y principios generales de las auditorías médicas, jurídicas y contables de las EPSS, de acuerdo con normas generalmente aceptadas en la materia;
- c) definir y establecer la información mínima que deberán suministrar las EPSS a la Superintendencia de Salud y a sus usuarios, así como su periodicidad;

Página 8 de 13













- d) velar para que las EPSS den cumplimiento a las normas jurídicas y técnicas relativas a los servicios que presten, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias públicas sobre la materia;
- e) auditar y requerir informes específicos a las EPSS, además de otros datos de interés, en casos ordinarios y extraordinarios;
- f) verificar los instrumentos de organización institucional de las EPSS privados, instalación, capital, fusión o transformación, de acuerdo a las normas y los procedimientos vigentes;
- g) establecer vigilancias preventivas y sistemáticas para verificar las condiciones en que las EPSS realizarán las prestaciones a su cargo, para mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de las mismas;
- h) establecer medidas correctivas de situaciones irregulares que entorpezcan o distorsionen el funcionamiento de las EPSS, o la prestación del servicio y aplicar las sanciones previstas en esta Ley;
- i) disponer medidas especiales para los casos extraordinarios en que las EPSS, su existencia misma, su desempeño como tal, entre en situación crítica que implique un grave e inminente perjuicio para los usuarios y adherentes;
- j) verificar en las EPSS del ámbito privado, la situación económico financiera de su estado contable, la composición de su patrimonio (capital de reserva y resultado);
- k) disponer la exhibición de documentos o el peritaje de maquinarias, instalaciones, útiles, enseres y procedimientos de las EPSS;
- suspender la inscripción de nuevos adherentes o afiliados en las EPSS cuando estas no satisfagan las deudas a sus profesionales de la salud por más de treinta días ulteriores al momento en que debieron obrarse sus prestaciones y comprendidos dentro de los quince primeros días del siguiente mes. Asimismo, cuando se dieren incumplimientos con sus proveedores de bienes y servicio por más de noventa días;

DENTRO DE LAS EPSS LA SUPERINTENDENCIA EXIGIRA A LAS EMPRESAS DE MEDICINA PRE-PAGA LO SIGUIENTE:

- m) la Superintendencia establecerá un sistema uniforme de contabilidad e informaciones y dispondrá de normas para la evaluación y amortización de los bienes de las empresas de medicina pre-paga, de tal manera que el activo y el pasivo reflejen los verdaderos valores y que las cuentas de pérdidas y ganancias demuestren los resultados exactos de la explotación según las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas;
- n) las empresas de medicina pre-paga remitirán a la Superintendencia con la periodicidad y en la forma que la misma disponga, un estado detallado de sus operaciones. Asimismo, deberán proveer cualquier información aclaratoria o

Página 9 de 13













datos estadísticos que se requieran. Los informes deberán estar refrendados por personas debidamente autorizadas para el efecto;

- o) las empresas de medicina pre-paga cerrarán sus ejercicios financieros anualmente el 31 de diciembre de cada año;
- p) las empresas de medicina pre-paga presentarán a más tardar al quince de febrero de cada año, la memoria del ejercicio del año anterior, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe del síndico y de auditores externos;
- q) la Superintendencia podrá establecer los parámetros para determinar el margen de solvencia de las empresas de medicina pre-paga;
- r) la Superintendencia vigilará el mantenimiento del patrimonio propio de las empresas de medicina pre-paga sujeta a esta Ley. Cuando la pérdida parcial alcance el treinta por ciento del patrimonio exigido por el margen de solvencia, la Superintendencia dispondrá la suspensión de la captación de nuevos usuarios, hasta que sea integrado el nivel de patrimonio propio exigido; y
- s) prohibir que los miembros, accionistas, directores, gerentes y administradores, ocupen cargos que no hayan sido por elección popular, que las EPSS, no podrán ser ocupados por parientes hasta el cuarto grado cuando estos sean consanguíneos igualmente cuando estos sean colaterales y los cónyuges respectivos.

V. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Brindar orientaciones éticas establecidas para indicar la manera más adecuada de cómo debe relacionarse la Entidad y los servidores públicos de manera sistematizada con el grupo de interés, promoviendo la práctica activa de principios y valores en el esfuerzo positivo de contribuir a cumplir la misión institucional.

VI. AMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Los valores éticos definidos en este documento, serán asumidos por parte de los funcionarios de la Superintendencia de Salud, en todas las áreas de la Institución donde desarrollan sus actividades, quienes deberán tenerlos presentes en su relación con los distintos grupos de interés, tanto interno como externo.

Grupos de interés interno

Funcionario permanente: toda persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación.

Personal contratado: toda persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio a la SUPSALUD.

Página 10 de 13













Funcionario o Personal comisionado: todo funcionario o personal comisionado a esta institución para cumplir funciones por un tiempo determinado, autorizado por acto administrativo de ambas instituciones tanto de origen como de destino.

Grupos de interés externo

Otros grupos de interés (Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, Contratistas, Proveedores, Ciudadanos y otras Instituciones).

VII. DEFINICIONES

Funcionario o Empleado Público: son términos equivalentes, con un mismo alcance jurídico en cuanto a sus derechos y responsabilidades en el ejercicio de la función pública.

Valores Éticos: es la forma de ser y de actuar de las personas, cualidades deseables con atributos propios y de los demás, en el relacionamiento, y que posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana.

VIII. MISIÓN

Organismo Técnico Contralor del Sistema Nacional de Salud, responsable de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas por la Institución Rectora en Salud, el control y acreditación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas, y de las Empresas de Medicina Pre-paga de todo el país; a fin de precautelar la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios del Sistema.

IX. VISIÓN

Ser una Institución pública confiable y respetada, reconocida por la eficiencia de su gestión autónoma de control, para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos por el Sistema Nacional de Salud, acorde con las mejores prácticas internacionales.

X. OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Certificar la Categorización y Acreditación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud y a las Empresas de Medicina Pre-paga; a fin de precautelar la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios del Sistema.

Establecer vigilancias preventivas a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud y a las Empresas de Medicina Pre-paga, respecto al cumplimiento de las normas sanitarias establecidas por la Institución Rectora en Salud (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social); a fin de precautelar la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios del Sistema.

Página 11 de 13











Controlar de manera sistemática y objetiva los aspectos médico, jurídico y contable de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud y de las Empresas de Medicina Pre-paga; a fin de precautelar la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios del Sistema.

XI. VALORES INSTITUCIONALES

Respeto: es escuchar, reconocer y tomar en cuenta las opiniones de los otros, demostrando empatía y tolerancia, contribuyendo con un ambiente laboral propicio.

Responsabilidad: es una característica positiva de la persona que es capaz de comprometerse y actuar de forma correcta.

Honestidad: es el comportamiento y la expresión con sinceridad y coherencia de la persona, de acuerdo con los valores de verdad y justica permitiendo un ambiente de confianza, armonía y credibilidad.

Transparencia: es evidenciar los actos con claridad, de manera a generar comprensión, lo cual proporciona al ciudadano seguridad, confianza y credibilidad de lo actuado.

Justicia: es dar a cada quien lo que le corresponde por derecho. Se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que le es debido.

Colaboración: es participar de esfuerzos colectivos sin tener en cuenta el beneficio personal e individual sino el beneficio para todo el grupo o la comunidad.

Empatía: es la capacidad de comprender los sentimientos y pensamientos ajenos, la situación por la que pasan otras personas, aunque sea diferente a la propia.

Integridad: es la capacidad de actuar en consonancia con lo que se dice o se considera importante. Es la rectitud y coherencia con los propios valores.

Igualdad y No Discriminación: es la determinación de que todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos, por lo que no se admiten discriminación.

XII. DISPOSIONES FINALES

Mecanismos de Evaluación y Seguimiento: El nivel directivo de la SUPSALUD, dispondrá de una serie de mecanismos que permita determinar el grado de conocimiento y de apropiación del Código de Ética, en el marco de su aplicación; la cual generará espacios de discusión, concertación y seguimiento sobre temas concernientes al mismo, así como también sobre situaciones que se presenten al interior de la Entidad.

Pagina 12 de 13 Dr. Ignado D. V. antoza Unzaln. Supedmenden vide Salud











La coordinación, organización y conclusiones de dicha reunión, estará a cargo del Comité de Ética Institucional con el apoyo de la Coordinación del MECIP.

Reforma del Código de Ética: El Código de Ética podrá ser reformado por decisión de la máxima autoridad, a sugerencia del Líder de Ética, de la jefatura de Recursos Humanos, o del Comité de Control Interno. Este último será la instancia de aprobación para cualquier modificación. El presente Código de Ética estará a disposición de los diferentes grupos de interés, tanto interno como externo.

Adopción y vigencia del Código de Ética: El Código de Ética estará en vigencia a partir de su aprobación del Señor Superintendente de Salud.

Dr. Ignredo II. Mendoza Unzain Superintendentede Salud







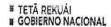




ANEXO











RESOLUCIÓN SUPSALUD Nº 239/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA (VERSIÓN 2.) DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Hoja 1/2.

Asunción, 22 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Acta N° 05/2021 del Comité de Control Interno de la Superintendencia de Salud de fecha 29 de octubre del 2021, que valida la actualización del Código de Ética (Versión 2.) de la Superintendencia de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar el Código de Ética, en el marco de la concienciación del compromiso asumido de todos quienes conforman la Superintendencia de Salud, a efectos de desempeñar buenas prácticas basadas en valores éticos y conductas íntegras, que contribuyan al mejoramiento de la gestión institucional, beneficiando con el resultado del cambio de actitud en el desempeño de funciones a la ciudanía en general, y;

Que, por Resolución CGR N° 377/2016, se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015, y;

Que, por Resolución AGPE N° 326/2019, se adopta la Norma de Requisitos Mínimos y la Matriz de Evaluación para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015, y;

Que, por Resolución SupSalud N° 57/2020, se actualiza la misión y visión de la Superintendencia de Salud, en el marco del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP, y;

Que, por Resolución SupSalud N° 112/2021, se actualiza la conformación del Comité de Ética de la Superintendencia de Salud, en el marco de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para la Entidades Públicas del Paraguay – MECIP 2015, y;

Die Igneeloff: Mondoze Wirzelii Sugathiandan ada Selud











RESOLUCIÓN SUPSALUD Nº 239/2021.

22 de noviembre de 2021.

Hoja 2/2.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 2319/2006, establece como deberes y atribuciones del Superintendente de Salud "el planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud" y el "adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta Ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo" en sus incisos b) y l) respectivamente.

Que, de manera a avanzar en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP en la Superintendencia de Salud, y;

POR TANTO; en uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD RESUELVE

Artículo1º: APROBAR el Código de Ética (Versión 2.) para el personal de la Superintendencia de Salud, el cual se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

R. IGNACIO RAMÓN MENDOZA UNZAÍN.